



## La Auditoría Interna en las entidades del Sistema Financiero: Una revisión a la regulación latinoamericana

Laila Badiyéh Ramírez Abarca<sup>1</sup>

De acuerdo al Instituto de Auditores Internos (IIA, por sus siglas en inglés) la Auditoría Interna se define como “una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización.” Lo anterior implica la realización de evaluaciones en diferentes áreas de las organizaciones (incluyendo las entidades financieras) a fin de corroborar la idoneidad de los Sistemas de Control Interno que hayan sido adoptados, los códigos de ética implementados, la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos y el cumplimiento del marco legal aplicable, por mencionar algunos aspectos. En ese sentido, el trabajo del auditor interno se vuelve relevante ya que sirve de enlace entre la gerencia y la junta directiva al presentar los resultados de su inspección así como las recomendaciones para subsanar las deficiencias que hayan sido encontradas.

Asimismo, resulta importante destacar el papel desempeñado por el Comité de Auditoría quien se encarga no sólo de validar y

supervisar el trabajo realizado por el auditor interno sino también de garantizar que las entidades cuentan con procesos sólidos más aun en las áreas cuyas actividades se consideran de más relevancia o criticidad tales como la contable, la oficialía de cumplimiento y la de riesgos.

Bajo este contexto y tomando en cuenta la relevancia que el sistema financiero adquiere dentro de cualquier sistema económico, a continuación se muestra un resumen de las principales disposiciones contenidas en la normativa consultada en países como Argentina, Nicaragua, Honduras, Bolivia, Perú y Ecuador, finalizando con un extracto de los estándares internacionales dictados para el tema de Auditoría Interna.

### I. REGULACIONES DE AUDITORÍA INTERNA EN ARGENTINA

La Comunicación “A” 5042, que trata sobre el Texto Ordenado de las Normas Mínimas sobre Controles Internos<sup>2</sup> para Entidades Financieras, contempla los roles y responsabilidades del personal de las entidades financieras, a fin que cada agente de éstas tenga una actividad definida. Así, el directorio y la gerencia general, el Comité de Auditoría, el auditor

<sup>2/</sup> El Texto Ordenado define al Control Interno como “un proceso efectuado por el directorio, la gerencia y otros miembros de una entidad financiera, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos” en categorías como efectividad y eficiencia de las operaciones (relacionada a los objetivos básicos de una entidad), confiabilidad de la información contable (preparación confiable de los estados financieros e información complementaria para el Banco Central y otros usuarios) y cumplimiento de las leyes y normas aplicables (referido al acatamiento de los mandatos legales que se le dicten).

interno y los demás integrantes, deberán encargarse de proveer las normas y procedimientos de Control Interno así como de la implementación, administración y seguimiento de las mismas, del análisis de las observaciones emanadas de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) y comunicar problemas en las operaciones, incumplimiento al código de conducta, entre otros.

Por otra parte, la auditoría interna de las entidades financieras están obligadas a realizar pruebas sustantivas lo cual significa que “deberá aplicar procedimientos sustantivos suficientes que aseguren (a) la existencia, propiedad e integridad de las registraciones contables, (b) su adecuada valuación de acuerdo con las normas contables dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, y (c) el adecuado cumplimiento de las regulaciones técnicas, monetarias, cambiarias y legales dispuestas por el Banco Central de la República Argentina.” Así, la casa matriz debe considerar la totalidad de los sectores de la entidad para las revisiones que realice anualmente, a excepción de aquellos cuya relevancia, complejidad o riesgos asociados así lo requieran ya que deberán hacerlo de forma trimestral; las sucursales, filiales y subsidiarias por su parte deben revisarse individualmente como mínimo una vez al año.

Algunos de los procedimientos sustantivos a aplicar en las revisiones que se realicen son:

<sup>1/</sup> Analista del Departamento de Normas del Sistema Financiero



arqueos de efectivo y/o valores que sustenten los saldos de las operaciones, compilación de los listados de los deudores por diferentes obligaciones, verificación de conciliaciones con bancos corresponsales locales y en el exterior, por mencionar algunos.

En cuanto a los informes de auditoría interna que deben presentarse, éstos deberán contener en general, una descripción del alcance, las tareas realizadas, las deficiencias encontradas así como los efectos que estas tendrían a nivel contable o de estructura de control y las recomendaciones para subsanarlas. Estos deberán remitirse como mínimo bimestralmente al Comité de Auditoría y deberán constar la reseña de los ciclos que se han evaluado, las pruebas de controles y sustantivas efectuadas, por mencionar algunos. El Texto, también establece que “al menos dos veces por año, con un intervalo no inferior a seis meses, deberá remitir al Comité de Auditoría un informe en el que conste la revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina acerca del cumplimiento de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito.” Por otra parte, dicta que “en caso de incumplimientos a dichas regulaciones, deberá verificarse el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito deriva-

do de ellos -aun cuando tengan origen en períodos anteriores- así como, de corresponder, su inclusión en notas a los estados contables.”

Finalmente, los plazos de presentación de los informes al Comité de Auditoría es de quince días corridos a partir del primer día siguiente al bimestre que corresponda, y este órgano tendrá diez días corridos contados a partir de la recepción del informe para conocerlo, aprobarlo y elevarlo al directorio, consejo de administración o autoridad equivalente.

## II. DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA AUDITORÍA INTERNA EN NICARAGUA

Las principales consideraciones sobre auditoría interna se encuentran englobadas en la “Norma sobre Control y Auditoría Interna de Bancos y Sociedades Financieras”, Resolución CD-SIBOIF-736-1-JUL11-2012. Este cuerpo legal pretende establecer las pautas que la junta directiva debe seguir para que a través de su Unidad de Auditoría Interna (UAI), vele de manera permanente por la eficiencia del Control Interno así como por el cumplimiento de las políticas y procedimientos, a fin de minimizar los riesgos a los que pueda estar expuesta la entidad.

Así, las instituciones financieras están obligadas a contar con un Sistema de Control Interno que como mínimo contenga las políticas, procedimientos y técni-

cas de control para proveer un margen de seguridad razonable y la consecución de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa. Para ello, la normativa comprende disposiciones relacionadas a la junta directiva y la gerencia general, estableciéndoles una serie de responsabilidades entre las que se pueden mencionar, para la primera, la constitución de una UAI bajo la responsabilidad de un auditor interno, velar por la eficacia del diseño y funcionamiento de la estructura y ambiente de control, asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría interna, por mencionar algunos. Por su parte, la gerencia general debe encargarse de informar oportunamente a la UAI acerca del desarrollo de nuevas iniciativas, proyectos, productos, servicios o cambios operacionales, delimitar las funciones y responsabilidades de las áreas de negocios y de los órganos de administración y control, entre otros.

En cuanto a la UAI la Norma define una serie de características que debe mostrar (a cargo de un auditor interno, independiente de las funciones administrativas, dependencia orgánica, funcional y administrativamente de la junta directiva, con acceso directo a toda la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, etc.), las funciones a desarrollar (evaluar el cumplimiento de políticas, procedimientos y demás normas internas, la confiabilidad, confidencialidad,





disponibilidad, efectividad, integridad y funcionalidad de la tecnología de la información, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen para la institución financiera, etc.), las calidades de la UAI, la subcontratación y los procedimientos y técnicas de auditoría.

Para el caso de los auditores internos, se establece que su nombramiento se realizará según lo establece la Ley de Bancos, esto es, por la junta general de accionistas o por la matriz de la sucursal extranjera por un período de tres años con opción a poder ser reelegido. Además, el auditor interno debe cumplir requisitos como tener al menos cinco años de experiencia a un nivel adecuado de magnitud y complejidad, o al menos, tener tres años de experiencia y las calidades académicas relevantes como maestrías, estudios de posgrado o doctorados. Como parte de sus responsabilidades, se dicta el deber de informar al Superintendente en el caso de ausencia temporal de su cargo cuando ésta sea mayor a treinta días, comunicar los hechos significativos de forma inmediata, directa y simultáneamente al vigilante electo por la junta general de accionistas, al Superintendente, al Comité de Auditoría y a la junta directiva a más tardar dentro de los tres días siguientes de conocidos los hechos, evaluar al menos una vez al año el desempeño de los miembros que integran la UAI, etc.

En el caso que se remueva al auditor interno de su cargo antes de la conclusión de su periodo, la Norma dicta que dicha acción se deberá realizar conforme a la Ley, la cual establece que se dará por el voto de la mayoría de dos tercios de accionistas presentes en una Junta General o por un motivo que justifique tal decisión de la casa matriz de un banco extranjero, en ambos casos deberá contar con la no objeción del Superintendente. Asimismo, por medio de la Norma puede nombrarse un auditor interino hasta por un lapso de seis meses, a excepción del caso en que el auditor interno haya sido removido; en este caso podrá nombrarse hasta por un periodo de sesenta días.

Por otra parte, las instituciones financieras deben contar con un plan anual de trabajo acorde al volumen y complejidad de las operaciones realizadas en esas entidades y ser presentado al Comité de Auditoría y aprobado por la junta directiva dentro del último trimestre del año inmediato anterior a su ejecución, y debe contemplar una serie de actividades incluyendo aquellas previamente programadas. Se trata también sobre el plan de auditoría basado en riesgos, en el cual se retoman sólo aquellas actividades que resultan relevantes para la entidad financiera considerando su propia metodología de auditoría basada en riesgos, caso en el que deberán dar las razones por las cuales las actividades programadas que quedaron fuera no se incluyeron

en el plan de auditoría del año que se trate. Esto es válido sólo si la entidad cuenta con prácticas sólidas de auditoría interna y un adecuado cumplimiento de los criterios previstos en la Norma.

Es de mencionar que el plan de trabajo puede ser modificado mediante aprobación de la junta directiva y notificar al Superintendente dentro de los cinco días de aprobadas, por lo que éste puede objetar o sugerir cambios adicionales. Finalmente, debe presentarse un informe sobre el avance del plan dentro de los veinte días posteriores al cierre de cada trimestre; el informe consiste en un resumen de las actividades programadas realizadas, de las actividades programadas no realizadas (incluyendo las incidencias o razones de su incumplimiento) y la fecha en que serán ejecutadas, y de las actividades realizadas pero no programadas según dicho plan.

Los informes de auditoría y archivos deben contener al menos los objetivos y alcance de la evaluación, metodología, procedimientos y técnicas de auditoría empleados, nombre de los funcionarios responsables de la evaluación, periodo de evaluación, entre otros. En cuanto a los referidos archivos, la Norma establece que además de los informes, deben tenerse los papeles de trabajo y la documentación que soporten a éstos; toda esta información debe estar a disposición del Superintendente y

de la firma de auditoría externa contratada para la revisión anual de las operaciones del periodo que corresponda y conservarse en formatos físico y electrónico por un lapso mínimo de cinco años.

El Comité de Auditoría tendrá duración no mayor a tres años y estará conformado como mínimo por tres miembros de la junta directiva y en donde al menos uno de ellos tenga experiencia en gestión de riesgos, informes financieros, contabilidad o auditoría. En el caso de los conflictos de interés, se dispone que si alguno de los miembros o invitados ocasionales del comité tuviere interés personal o cualquier conflicto de tal naturaleza sobre un asunto en particular, deberá abstenerse de conocer el mismo, no estar presente en la discusión, ni incidir en el tema; esto debe hacerse constar en el acta que se levante de la sesión.

### III. NORMATIVA DE AUDITORÍA INTERNA EN HONDURAS

Las Normas Mínimas para el Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones Financieras, Resolución No.259/26-03-2002, son las que regulan el desarrollo de esta actividad y tienen como objeto el establecimiento de los lineamientos mínimos sobre las actividades y funcionamiento de las UAI de las entidades financieras. En ese sentido, el consejo de administración o la junta directiva tiene la responsabilidad de adoptar las acciones necesarias

para que la UAI realice sus funciones de acuerdo a las disposiciones establecidas, así como de asegurar que la alta gerencia establezca y mantenga un efectivo y adecuado Control Interno.

De acuerdo a las Normas "las instituciones financieras deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna, cuya función principal es la evaluación permanente del funcionamiento del sistema de Control Interno, asegurándose de su efectividad mediante el cumplimiento de los objetivos y metas de las operaciones, que los informes financieros están siendo preparados con información confiable y que se está cumpliendo con las leyes y los reglamentos aplicables".

Asimismo, esta UAI dependerá del consejo de administración o junta directiva no obstante su funcionamiento es independiente y deberá mantener un estatuto o reglamento (aprobado por la junta o el Comité de Auditoría) que recoja las atribuciones, responsabilidades y relaciones con otras unidades. Dentro de sus funciones se señalan: examinar y evaluar la suficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno, revisar la precisión y confiabilidad de los registros contables y reportes financieros, verificar la eficacia de los controles internos implementados para una operación o producto en la etapa previa a su lanzamiento, entre otros.

En cuanto al auditor interno será designado por el consejo de ad-

ministración o junta directiva y estará a cargo de la UAI, dentro de los requisitos que deberá cumplir quien funja como auditor se tienen la obtención de título de licenciatura en cualquier rama económica y encontrarse debidamente colegiado, tener experiencia mínima comprobada de tres años en labores de auditoría (misma cantidad de años se requieren laborando en el sistema financiero), no haber sido penado ni sancionado por actos dolosos, entre otros. Dentro de las responsabilidades atribuidas le corresponde cumplir no sólo con lo dictado en las Normas, sino también informar a las autoridades correspondientes cualquier modificación en la composición de la UAI que afecte significativamente su funcionamiento. El auditor podrá ser removido de su cargo previo aviso a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), indicando la debida justificación; la vacancia del puesto no podrá durar más de noventa días, por igual período se puede nombrar un auditor interino.

Por otra parte, las Normas estipulan que dentro de los veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, la UAI deberá presentar a la CNBS un informe trimestral sobre el avance que se tenga en el Plan Anual de Trabajo, mismo que deberá contar con información tal como los objetivos y alcance, antecedentes de las áreas de la institución, cronograma de las actividades a realizar y fechas probables de presentación de informes, determinación





de las principales áreas críticas e importantes, recursos humanos, técnicos y logísticos con que se cuenta, por mencionar algunos. Es importante resaltar que las Normas dictan que la CNBS puede realizar las observaciones que estime convenientes dentro de los veinte días después de que el Plan haya sido presentado; asimismo las modificaciones al Plan están consideradas y deben ser comunicadas tanto a la CNBS como a los auditores externos dentro de los cinco días después de su aprobación y deberá acompañarse por la certificación del punto de acta donde se hace constar que se conoció sobre el tema.

La UAI deberá presentar al Comité de Auditoría los informes que elabore durante el cumplimiento de sus funciones, asimismo deberá hacer del conocimiento del consejo de administración o de la junta directiva los informes de los hechos importantes y relevantes, las decisiones que estos órganos tomen al respecto deberán constar en el libro de actas que corresponda; además deberá mantener un archivo con la información probatoria que dio origen a la elaboración de los informes, estos últimos y otras comunicaciones que mantenga con las áreas de la organización; lo anterior deberá estar disponible a la CNBS. Así, las Normas dictan que los informes deberán contener al menos la evaluación de la situación de la actividad a la fecha del documento, los riesgos identificados y el impacto que éstos generarían, las medi-

das correctivas adoptadas y/o recomendadas para subsanar las deficiencias que se hayan encontrado y la evaluación de los controles y procedimientos utilizados por la empresa.

#### **IV. REGULACIONES DE AUDITORÍA INTERNA EN BOLIVIA**

El Reglamento de Control Interno y de Auditores Internos, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, Circular ASFI/202/2013 de fecha 15 de octubre de 2013, tiene por objeto el establecimiento de directrices básicas en cuanto a los aspectos técnicos y metodológicos para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno (SCI) con el cual se busca proveer de una seguridad razonable en el logro de tres objetivos básicos: la eficiencia y efectividad de las operaciones, la confiabilidad y oportunidad de los informes y el cumplimiento de las leyes y regulaciones que les son aplicables.

En cuanto a las responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General respecto al Control Interno, el Reglamento establece que al primero le corresponde determinar, aprobar, revisar, actualizar, dar seguimiento y vigilar las políticas y planes estratégicos incluyendo la gestión de riesgos, aunque también el artículo detalla responsabilidades más específicas; y al segundo, promover normas y prácticas de ética e integridad, establecer una cultura de control de la entidad supervisa-

da a fin de evidenciar la importancia de los controles internos, al igual que el caso anterior, se establecen aspectos más específicos que deben ser cubiertos.

Al igual que en otros países los aspectos mínimos que deben cumplir las unidades de auditoría interna de las entidades supervisadas están relacionados a la dependencia orgánica y funcional del Directorio, a través del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según sea el caso y estar a cargo de un Auditor Interno. En relación al contenido mínimo del Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Reglamento señala que debe mostrar el organigrama, la misión de la entidad, las políticas y funciones de la Unidad, así como sus atribuciones, restricciones, rotación de funciones y los recursos mínimos con los cuales debe contar la UAI (estructura adecuada e independiente, recursos humanos, técnicos y logísticos acorde a la naturaleza de sus actividades, capacitación permanente, entre otras disposiciones).

Por otra parte, el Auditor Interno deberá ser nombrado por el Directorio u órgano equivalente y el mismo es el único que podrá realizar la remoción de su cargo, lo mismo aplica para el caso de contar con un Auditor Interino quien además no podrá ejercer su cargo por un período mayor a treinta días. En general, las principales funciones y responsabilidades están orientadas a: realizar las labores según el Plan de Trabajo Anual, ser prudente en el

uso y protección de la información a la que tiene acceso, verificar la existencia de un archivo actualizado de los manuales y demás normas internas, coordinar las tareas de la unidad con el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y la Unidad de Riesgos, etcétera.

En cuanto al Plan Anual de Trabajo se establece que éste debe ser aprobado por el Directorio de las entidades dentro del último trimestre que precede al año de la gestión que se planifica, de la misma manera, deberán enviar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) como máximo hasta el 20 de diciembre de cada año un ejemplar del Plan así como una copia legalizada de la aprobación del mismo, es de mencionar que esto no implica una aprobación por parte de la ASFI. Como mínimo, el Plan deberá contemplar entre otros aspectos: los recursos humanos técnicos y logísticos necesarios, los objetivos anuales y alcance de programa de auditoría, evaluación del cumplimiento, detalle de actividades programadas y revisión del funcionamiento del SCI.

Por otra parte, cualquier modificación que se realice al Plan debe ser aprobada por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y hacer constar por medio de acta, los motivos que dieron origen al cambio. Adicionalmente, la UAI debe presentar de forma trimestral al Comité o al Consejo un informe trimestral sobre el avance del Plan en donde se

indiquen los objetivos y actividades que se hayan cumplido y el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los 20 días posteriores al cierre de cada trimestre. El informe debe mantenerse a disposición de la ASFI.

Asimismo, el Reglamento desarrolla aspectos funcionales del Comité de Auditoría y del Consejo de Vigilancia, cuya diferencia radica en el ámbito donde desarrollan su trabajo, así, el primero se conforma dentro de los bancos, bancos cooperativos y el segundo, dentro de las sociedades de ahorro y crédito sean abiertas o societarias. Asimismo, el Comité de Auditoría deberá permanecer en sus funciones por un período mínimo de dos años y un máximo de cuatro quedando abierta la posibilidad de reelección una vez hayan pasado dos años desde el cese de sus actividades, deben cumplir y asumir las mismas responsabilidades y el Consejo de Vigilancia ejercerá funciones de acuerdo a lo establecido en sus propios estatutos. No obstante las diferencias mencionadas, es importante señalar que ambas estructuras comparten disposiciones comunes tales como las responsabilidades y funciones, la periodicidad de las reuniones y los requisitos para ser miembros del Consejo o el Comité; además, para este último se establece una disposición en el caso de la intermediación extranjera en el exterior.

Finalmente, la UAI debe presentar al Comité o al Consejo, según

el caso, todos los informes que elabore en el cumplimiento de sus funciones, los cuales además deben estar numerados en orden cronológico y rubricados por los auditores que participaron en su elaboración. Por su parte, el Comité o el Consejo deberá analizar dichos informes y presentarlos a más tardar a la sesión inmediata siguiente, al Director o Asamblea General de Socios. Parte del contenido a mostrarse en estos documentos debe ser la motivación de los mismos, su objetivo y alcance, las limitaciones cuando corresponda, los procedimientos y técnicas de auditoría empleados, entre otros.

## V. DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA AUDITORÍA INTERNA EN PERÚ

El Reglamento de Auditoría Interna, Resolución S.B.S. N° 11699 -2008 y sus modificaciones, establece los parámetros de conformación y funcionamiento de la auditoría interna en las entidades financieras; la cual define como “una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las empresas, al ayudarlas a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de la eficacia de la gestión de riesgos y del gobierno corporativo.”

Uno de los temas que es importante destacar, es que el Reglamento establece explícitamente





que en aquello que no se oponga a lo previsto por la Superintendencia peruana, a las entidades les serán aplicables las Normas Internacionales emitidas por el IIA, o bien, las directrices de auditoría dictadas por la Asociación de Auditoría y Control de Sistemas de Información (ISACA, por sus siglas en inglés), en el caso de los auditores de sistemas.

La designación, requisitos e impedimentos del auditor interno, responsabilidad del jefe de auditoría interna, su remoción y la jefatura interina de auditoría interna, son los temas que abarca el capítulo tres del Reglamento. En cuanto al último aspecto, se destaca que el plazo máximo por el cual se puede ejercer el cargo es de seis meses y deberá cumplir con los mismos requisitos que el auditor interno titular (título profesional o grado académico de Magíster, así como especialización en materias afines a las funciones de la UAI, no tener antecedentes penales, experiencia no menor a tres años en actividades de auditoría, no haber sido sancionado por la Superintendencia ni por cualquier organismo público por la comisión de infracciones graves o muy graves, entre otros) aunque en su defecto, debe cumplir con al menos 2 años de experiencia. Además, estará sujeto a las mismas responsabilidades que el auditor interno, como lo es cumplir con las obligaciones que se le asignen en el Reglamento, así como informar inmediatamente a la Superintendencia sobre cualquier hecho que afecte signifi-

cativamente el funcionamiento o independencia de su UAI a los dos días de tener conocimiento de los hechos.

En el caso de la remoción de la jefatura de la UAI, ésta debe realizarse por causa justificada y debe ser acordada por el directorio debiendo además, informar de tal situación a la Superintendencia sobre las razones que llevaron a la entidad a tomar tal decisión. La vacancia de este cargo, incluso si es por renuncia, no puede durar más de treinta días.

En cuanto al Plan de Trabajo, el Reglamento establece que debe ser aprobado por el directorio y remitir a la Superintendencia una copia a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su ejecución. Es así como debe considerar los objetivos y alcance, las actividades, exámenes y reportes, los recursos humanos disponibles y el seguimiento a las observaciones formuladas por el ente supervisor quien además se reserva el derecho de solicitar acciones adicionales y requerir información complementaria sobre el contenido del Plan. Las modificaciones a éste se encuentran contempladas en el Reglamento para lo cual se establece que serán aprobadas por el Comité de Auditoría e informadas a la Superintendencia como parte del informe de avance del Plan.

De la misma manera las entidades financieras están sujetas a realizar dos tipos de informes:

los que deben presentarse a la Superintendencia y los que deben ser llevados ante el directorio. Respecto al primero, el Reglamento dicta que la UAI deberá presentar su informe de manera cuatrimestral (dentro de los veinte días posteriores a este período) y en donde indique el grado de cumplimiento de los objetivos que se plantearon y de las actividades que llevaron a cabo. Asimismo, deberá comprender una evaluación del estado de las recomendaciones que hayan sido dadas por la Superintendencia, indicando sobre las que han sido superadas, las que están pendientes, en proceso y la antigüedad de las mismas. Adicionalmente el Reglamento establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, las empresas de servicios complementarios y conexos, las empresas de seguros y reaseguros, los bancos y las empresas afianzadoras y de garantías deben presentar informes especiales según las disposiciones que se dictan en el documento y que en general van enfocados a la aplicación del principio de transparencia, implementación del registro de operaciones, nivel de cumplimiento del manual de lavado de dinero, entre otros.

En cuanto a los informes a presentar al directorio, el Reglamento señala que la UAI debe presentarle todos los documentos que elabore en cumplimiento de sus funciones; por su parte, el órgano de la entidad evaluará los mismos a más tardar a la sesión inmediata siguiente a la que

fue presentado. La UAI en tanto, deberá mantener un archivo con toda la documentación utilizada para la elaboración de los informes y tenerlas a disposición de la Superintendencia y de los auditores externos, aunque el Reglamento no define por cuanto tiempo, como mínimo, deberá tener guardada esa información.

Parte del contenido de los informes es el referido al objetivo y alcance de la evaluación, las observaciones y recomendaciones formuladas, el nombre del funcionario responsable de la evaluación, la evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, el responsable de la evaluación y el periodo por el cual ésta se ha realizado.

Por último, el apartado de las disposiciones finales trata, entre otros, sobre los temas siguientes:

- Autorizaciones especiales para la contratación de las funciones de auditoría interna: de acuerdo al Reglamento, "las funciones de la UAI podrán ser objeto de subcontratación significativa con la casa matriz, la empresa que ejerce el control directo o indirecto, o la que tenga responsabilidad directa de la operación, o con firmas especializadas en auditoría, siempre que dicha subcontratación iguale o exceda los criterios previstos en el presente Reglamento y represente una ventaja

significativa en alcance, especialización y competencia profesional." Las entidades, previo a la subcontratación debe solicitar autorización a la Superintendencia para lo cual deberá presentar la información que se le manda en la normativa: solicitud presentada por el Comité de Auditoría, sustentación del motivo de la subcontratación, metodología que será aplicada, descripción de los recursos disponibles, entre otros.

- Cancelación de autorizaciones: según el Reglamento, la Superintendencia puede cancelar las autorizaciones especiales que haya concedido si al ejercer sus funciones de supervisión observa que "el volumen de operación, las actividades de la empresa o los servicios de la casa matriz cambiaran significativamente y no cubrieran adecuadamente los riesgos asociados, que la empresa ha incumplido con las obligaciones previstas, o que la autorización concedida no ha contribuido a una mejora en la labor de auditoría."
- Plan de auditoría basado en riesgos: si la entidad cuenta con prácticas sólidas de auditoría interna y un adecuado cumplimiento de los criterios previstos en el Reglamento, pueden solicitar a la Superintendencia la autorización para que en la formulación de su plan anual se retomen sólo aquellas actividades que resultan relevantes se-

gún su propia metodología de auditoría basada en riesgos, caso en el que deberán dar las razones por las cuales las actividades programadas que quedaron fueran no se incluyeron en el plan de auditoría del año que se trate. Las solicitudes deben presentarse a la Superintendencia por lo menos sesenta días calendario antes de la presentación del plan anual, para ello deben presentar la documentación siguiente: solicitud realizada por el auditor interno o Comité de Auditoría, descripción del enfoque de auditoría basada en riesgos y su metodología asociada, entre otros.

## VI. REGULACIONES DE AUDITORÍA INTERNA EN ECUADOR

Las regulaciones referentes a la Auditoría Interna pueden encontrarse en el Libro I.- Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Título XIII.- Del Control Interno de las Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Es así como queda establecido, que las entidades del sistema financiero deberán mantener obligatoria y permanentemente un Comité de Auditoría en calidad de comité del directorio a fin de fortalecer el Sistema de Control Interno, de las auditorías externa e interna y de las calificadoras de riesgo. Este comité, que a su vez es una unidad asesora y de con-



sulta del directorio o quien haga sus veces, deberá conformarse por al menos tres miembros de los cuales uno o dos serán designados entre los miembros del órgano de gobierno, y el resto, será elegido por este último pero fuera de la organización; al menos uno de ellos deberá ser experto en finanzas, capacitado para el análisis de estados financieros y tener adecuados conocimientos de auditoría pero a la vez, todos deberán cumplir con los requisitos que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros para poder formar parte de un comité de tal naturaleza.

La conformación del Comité de Auditoría y los nombres de sus integrantes deberán ser comunicados por el representante legal de la entidad financiera a la Superintendencia, dentro de los ocho días siguientes a la ocurrencia del hecho. Las funciones atribuidas al referido comité son, entre otras, las siguientes: la coordinación de actividades

entre los órganos integrantes del Sistema de Control Interno, aprobar los planes anuales de auditoría, conocer y analizar los conflictos de interés que pudieran suscitarse, informarse sobre el cumplimiento de las políticas institucionales, mantener comunicación periódica con el organismo de control y velar por que los auditores internos cuenten con los recursos necesarios para la ejecución de sus labores. El Comité de Auditoría deberá además contar con un reglamento interno aprobado por el directorio o su equivalente y deberá considerar aspectos como la periodicidad de las sesiones (que debería ser al menos una vez cada dos meses), el tipo de reportes o informes, el tiempo de duración de los nombramientos de sus miembros, por mencionar algunos.

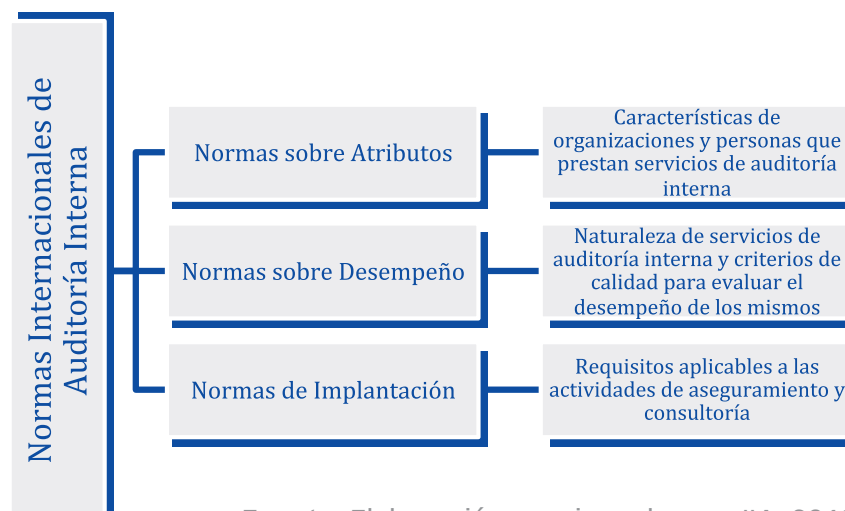
Por otra parte, las Normas dictan que "en el informe anual que debe presentar el directorio u organismo que haga sus veces

a la junta general de accionistas o a la asamblea general de socios, se deberá incluir el pronunciamiento del comité de auditoría, sobre la calidad de los sistemas de Control Interno; el seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna y externa y de la Superintendencia de Bancos y Seguros; la resolución de los conflictos de intereses; y, el resultado de la investigación de actos de conductas sospechosas e irregulares, así como las acciones recomendadas y adoptadas, si fuere del caso."

## VII. ESTÁNDARES INTERNACIONALES: NORMAS INTERNACIONALES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA

De acuerdo al Instituto de Auditores Internos (IIA, por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales de Auditoría Interna se estructuran de la manera siguiente:

**Figura 1. Estructuración de las Normas Internacionales de Auditoría Interna, emitidas por el IIA**



Fuente: Elaboración propia en base a IIA, 2013

En este punto es importante destacar que para el caso de las Normas de Implantación, las actividades o servicios de aseguramiento, según lo manifiesta el mismo IIA,

*“... comprenden la tarea de evaluación objetiva de las evidencias, efectuada por los auditores internos, para expresar una opinión o conclusión independiente respecto de una entidad, operación, función, proceso, sistema u otro asunto. La naturaleza y el alcance del trabajo de aseguramiento están determinados por el auditor interno. Por lo general existen tres partes en los servicios de aseguramiento: (1) la persona o grupo directamente implicado en la entidad, operación, función, proceso, sistema u otro asunto, es decir el dueño del proceso, (2) la persona o grupo que realiza la evaluación, es decir el auditor interno, y (3) la persona o grupo que utiliza la evaluación, es decir el usuario.”*

Por su parte, los servicios o actividades de consultoría,

*“... son por naturaleza consejos, y son desempeñados, por lo general, a pedido de un cliente. La naturaleza y el alcance del trabajo de consultoría están sujetos al acuerdo efectuado con el cliente. Por lo general existen dos partes en los servicios de consultoría: (1) la persona o grupo que ofrece el consejo, es decir el auditor interno, y (2) la persona o grupo que busca y recibe el consejo, es decir el cliente del trabajo. Cuando desempeña servicios*

*de consultoría, el auditor interno debe mantener la objetividad y no asumir responsabilidades de gestión.”*

Asimismo, es de mencionar que las Normas de Implantación se encuentran contempladas dentro de las restantes, es decir, que según el tipo y aplicabilidad de las disposiciones, así también se establecen facultades o mandatos específicos relacionados al aseguramiento, a la consultoría o ambas según haya sido considerado por el Instituto antes mencionado.

En ese sentido, algunas de las disposiciones contenidas en las Normas sobre Atributos están relacionadas a lo siguiente:

- **Propósito, autoridad y responsabilidad:** según el Instituto de Auditores Internos, estos elementos deben estar formalmente establecidos dentro de un estatuto, mismo que debe ser revisado periódicamente y presentarse a la alta dirección y al Consejo de Administración para su aprobación. Estas disposiciones aplican para las actividades de aseguramiento y consultoría con la salvedad que en el primer caso, se debe considerar también si ese servicio es proporcionado por terceros ajenos a la entidad para su respectiva inclusión.
- **Independencia y objetividad:** las cuales están relacionadas a los condicionamientos y actitudes que podrían

atentar contra la neutralidad y calidad del trabajo desempeñado por los auditores internos, por lo mismo, estas amenazas deben ser contempladas en todos sus niveles, del auditor individual, de cada trabajo funcional y organizacional.

- **Aptitud y cuidado profesional:** en el entendido que los auditores internos deben reunir las cualidades, competencias y conocimientos necesarios, así como la prudencia y cuidado profesional suficiente para desempeñar sus labores razonablemente. Para el caso de las actividades de aseguramiento, requiere además que los auditores internos tengan los conocimientos suficientes sobre temas de riesgos y controles claves en tecnología, así como evaluación del riesgo de fraude a fin de desempeñarse eficazmente. No obstante lo anterior, el director ejecutivo de auditoría debe obtener asesoramiento y asistencia competentes en caso que los auditores carezcan de las competencias necesarias, esto también aplica a las actividades de consultoría. De igual manera, el auditor interno debe considerar la complejidad, materialidad o significatividad de los asuntos a los cuales se les aplican procedimientos de aseguramiento, el coste de trabajo de consultoría, entre otros aspectos.



- **Evaluaciones Externas:** son recomendables al menos una vez cada cinco años y realizada por un evaluador o un equipo de evaluación cualificado e independiente, quienes además demuestran su competencia en dos áreas a saber, la práctica profesional de la auditoría interna y el proceso de evaluación externa y un equilibrio entre la experiencia y el conocimiento teórico. Se dice además que los evaluadores o el equipo de evaluación son independientes cuando no tienen conflictos de intereses reales o aparentes y no forman parte ni están bajo el control de la organización.
- **Informe sobre el programa de aseguramiento y mejora de la calidad:** el director ejecutivo de auditoría es quien debe comunicar a la alta dirección y al Consejo los resultados obtenidos con el programa de aseguramiento así como la mejora de la calidad, al menos anualmente. No obstante las evaluaciones periódicas internas y externas deben ser comunicadas media vez se den por finalizadas.

Por su parte, algunos temas destacables de las Normas de Desempeño son los que se detallan a continuación:

- **Planificación:** el director ejecutivo de auditoría es el responsable del establecimiento de un plan basado

en riesgos que sea consistente con las metas y objetivos de la entidad. Para lo anterior, debe considerar el enfoque de gestión de riesgos que se tiene, los niveles de aceptación de los mismos que resultan tolerables para la organización, etc.; de no existir estos factores, el director ejecutivo será quien establezca el criterio de planificación, para ambos deberá haber recibido además comentarios de la alta dirección y del Consejo. En el caso de las actividades de aseguramiento, según el IIA, debe estar basado en una evaluación de riesgos documentada y llevada a cabo por lo menos de forma anual, en el caso de los servicios de consultoría, el director ejecutivo debería considerar la aceptación de este tipo de trabajos que le sean propuestos, basándose en el potencial del trabajo para mejorar la gestión de riesgos, añadir valor y mejorar las operaciones de la organización.

- **Gobierno:** según el IIA, este principio pretende que la auditoría interna evalúe y realice las recomendaciones apropiadas para mejorar el proceso de gobierno en cuanto al cumplimiento de los objetivos de promoción de valores y ética dentro de la entidad, aseguramiento de la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño de la organización, comunicar la información referente al ries-

go, coordinación de actividades, entre otros.

- **Consideraciones sobre planificación:** esto implica que los auditores internos deben tener presente una serie de factores al momento de planificar el trabajo; entre ellos destacan los objetivos de la actividad que está siendo revisada, los medios con los cuales la actividad controla el desempeño, los riesgos significativos de la actividad, sus objetivos, recursos y operaciones, oportunidades de introducir mejoras, adecuación y eficacia de los procesos de gobierno, etc.
- **Calidad de la comunicación:** las cuales deben ser precisas, claras, concisas, constructivas, completas y oportunas. Lo anterior implica que deben estar libres de errores y son fieles a los hechos que describen, además de ser imparciales y sin ningún tipo de sesgos, evitando el lenguaje demasiado técnico, detalles superfluos, y uso excesivo de palabras.
- **Seguimiento del progreso:** el cual debe estar a cargo del director ejecutivo de auditoría, para ello debe establecer y mantener un sistema para vigilar la disposición de los resultados comunicados a la dirección.

Finalmente, un tema importante que es abarcado por el IIA es la posibilidad de obtener las fun-

ciones de auditoría interna por medio de terceros, es decir, mediante un outsourcing especializado en dicha tarea; para lo cual, la entidad debe tener en cuenta una serie de consideraciones previas tales como los recursos disponibles (puede que éstos no sean suficientes o no se encuentren disponibles en determinadas situaciones), tamaño de la entidad (puede ser una buena opción para entidades pequeñas si no se encuentran en la posibilidad de contratar personal de auditoría interna de forma permanente o a tiempo completo), tipos de alternativas de outsourcing (total, parcial, co-sourcing, subcontratación), leyes, estatutos o regulaciones (aun cuando estas tres vías lo permitan, el IIA considera que los servicios de auditoría interna no deben terciarizarse a sus firmas de auditoría externa), ventajas y desventajas del outsourcing (cuanto menos, la entidad debe evaluar los siguientes elementos: calificaciones del proveedor de servicios, retención de conocimiento institucional para futuras áreas, coordinación con los servicios de auditoría interna de la organización, por mencionar algunos), contratos y acuerdos de compromiso laboral para trabajos de outsourcing (deben contemplar los plazos de entrega, informes del progreso, acceso del personal al análisis y los resultados, restricciones o limitaciones, fortalezas, beneficios y compensaciones) y políticas para los trabajos de outsourcing (puede abordar los requisitos sobre la documentación y aprobación

para facilitar los acuerdos de los servicios terciarizados, adopción o designación de proveedores preferidos a fin de facilitar los procesos de selección y obtención destinados a la adquisición de servicios, en general, esto es una política o pautas formales para la contratación de trabajos de outsourcing).

## VIII. CONCLUSIONES

Luego de la revisión de la experiencia internacional se pudo notar que las normativas de los diferentes países muestran grandes similitudes no sólo en cuanto a su estructuración, sino también en lo referente al contenido; esto es porque en la mayor parte de las regulaciones se observaron disposiciones relacionadas al Comité de Auditoría por una parte, y por otra, a los requerimientos y mandatos más específicos al auditor interno.

Se observó una coincidencia en cuanto al Comité de Auditoría como órgano dependiente de la junta directiva o su equivalente pero que a la vez mantiene el grado de independencia necesario para el buen desempeño de sus funciones. Otra de las similitudes, es la posibilidad de la implementación de un plan de trabajo basado en riesgos en aquellas entidades que cuentan con buenas prácticas en la implementación, no sólo de su auditoría interna, sino también de sus procesos y actividades. Adicionalmente, un consenso importante es la información que debe proveerse tanto a los

órganos de gobierno de las entidades financieras como al órgano supervisor, no sólo para hacerlo del conocimiento de ambos, sino también para que éstos puedan observar aspectos que consideren importantes, a fin que se puedan tomar las acciones necesarias para subsanar las deficiencias que hayan o incluso fortalecer lo que ya existe. Uno de los aspectos que llamó la atención, es que algunas de las normativas hacen referencia explícita a atender las disposiciones emitidas por el IIA siempre y cuando no contraríe los mandatos legales locales.

Una de las diferencias encontradas es que no todas las normativas abren el espacio para que la actividad de auditoría interna sea subcontratada, aquellas que sí lo hacen, establecen que esto dependerá del tamaño y naturaleza de la entidad y que no es recomendable asignarle esta actividad a la misma firma que realiza la auditoría externa, esto, porque con el paso del tiempo puede perder objetividad y su calidad de independiente, cayendo así en un conflicto de interés que puede afectar la labor realizada por la firma. Otra de las discrepancias es que no todas las normativas desarrollan ampliamente lo relacionado a las actividades programadas que debe realizar la auditoría interna, algunas incluso, las detallan por áreas organizacionales o por el tipo de entidad financiera de que se trate.



En general, puede decirse que la auditoría interna es una actividad que no se ciñe únicamente a un área específica de las entidades financieras sino que involucra desde los órganos de gobierno corporativo hasta las unidades operativas y administrativas más básicas, ya que en el desarrollo de sus funciones generan la información que el auditor interno necesita para evaluar si los

mecanismos y procedimientos adoptados por la organización y aprobados previamente por las autoridades correspondientes, se cumplen adecuadamente y a la vez, si el diseño de los mismos ha sido el más idóneo y se corresponde, no sólo con las actividades fundamentales a las que se dedica la entidad sino también, con la gestión y mitigación de riesgos que la amenazan

y que se encuentran en capacidad de tomar; en ese sentido, la auditoría interna se vuelve en un mecanismo de monitoreo sobre la calidad del trabajo realizado en las entidades financieras y en una herramienta de identificación de deficiencias sobre las cuales puede proponer alternativas de solución a fin de fortalecer los procedimientos internos.

## BIBLIOGRAFIA

- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2013). Circular ASFI/202/2013 Ref: Modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos. [En línea] Disponible en: [servdmzw.asfi.gob.bo/circular/circulares/ASFI\\_202.pdf](http://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/circulares/ASFI_202.pdf) La Paz, Bolivia.
- Banco Central de la República de Argentina. (2010). Comunicación "A" 5042: Texto Ordenado de las Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras. [En línea] Disponible en: [www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A5042.pdf](http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A5042.pdf) . República de Argentina.
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2002). Normas Mínimas para el Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones Financieras. [En línea] Disponible en: <http://www.cnbs.gob.hn/files/circulares/2002/C0212002.htm> República de Honduras.
- Institute of Internal Auditors. (2012). Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna. [En línea] Disponible en: <https://na.theiia.org/standards-guidance/Public%20Documents/IPPF%20Standards%20Markup%20Changes%202013-01%20vs%202011-01%20Spanish.pdf> Florida, Estados Unidos.
- Superintendencia de Bancos y Seguros. n.d. Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. [En línea] Disponible en: [http://www.sbs.gob.ec/practg/sbs\\_index?vp\\_art\\_id=1&vp\\_tip=12&vp\\_opcn\\_adcn2=1&vp\\_lang=1&vp\\_opcn\\_adcn=0](http://www.sbs.gob.ec/practg/sbs_index?vp_art_id=1&vp_tip=12&vp_opcn_adcn2=1&vp_lang=1&vp_opcn_adcn=0) República del Ecuador.
- Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. (2012). Norma sobre Control y Auditoría Interna de Bancos y Sociedades Financieras. [En línea] Disponible en: [http://www.superintendencia.gob.ni/documentos/marco\\_legal/generales/CD-SIBOIF-736-1-JUL11-2012.pdf](http://www.superintendencia.gob.ni/documentos/marco_legal/generales/CD-SIBOIF-736-1-JUL11-2012.pdf) República de Nicaragua.
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (2008). Resolución S.B.S. N° 11699-2008, Reglamento de Auditoría Interna. [En línea] Disponible en: <http://intranet1.sbs.gob.pe/IDXALL/FINANCIERO/DOC/RESOLUCION/PDF/11699-2008.R.PDF> Lima, Perú.